ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19.

A N T E C E D E N T E S

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19-(CORONAVIRUS) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países[1], siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA OGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de Coronavirus COVID-19, paso de ser una epidemia a una "pandemia" en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día dieciocho de marzo del dos mil veinte, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión en la que personal

[1] https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019

de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, dio a conocer las fases del COVID-19 así como las medidas de prevención.

4. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL[2]. Que el veintitrés de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la "epidemia" de la enfermedad por virus SARS-COV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha "epidemia", determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó el acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general.

6. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el veinticuatro de marzo del dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un acuerdo en el cual se determinaron medidas preventivas que se deberían establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-COV2 (COVID-19), lo cual implicó un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

[2] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL[3]. Que el veintisiete de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **"acuerdo por el cual se reforma y adicionan los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública,"** que fue publicado el veintitrés de marzo del año antes citado.

8. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante acuerdo general del Consejo de Salubridad General, declaró el día treinta de marzo del dos mil veinte, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

9. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del dos mil veinte, la comisión interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

> *I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;*

[3] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020

II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;

III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad.

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción

10. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD[4]. Que el veintiuno de abril del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020**", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos Asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio Mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de

[4] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

11. COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el acuerdo por el que se "*establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*"

12. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DIA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo.

13. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS[5]. El diez de junio del año dos mil veinte, fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5835, por el cual se establecen las

[5] http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUREAPERTURACOVID19EDOMO.pdf

acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

14. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID19 EN EL ESTADO DE MORELOS[6]. El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5884, la LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID19 EN EL ESTADO DE MORELOS, misma que entró en vigor el 28 de noviembre del 2020, la cual es de orden público y de observancia general en la entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de COVID-19.

La Ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus COVID-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 Unidades de Medidas de Actualización (2 mil 665 pesos) y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas

[6] http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5884.pdf

con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2020. El veintinueve de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2020, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Acceso y Permanencia en las Instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la prevención de la infección por SARS-CoV-2.

16. DECRETO 5897 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". El día veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" **el decreto número 5897** relativo al acuerdo temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuidad, destacando en el artículo único lo siguiente.

> ARTÍCULO ÚNICO. Se consideran actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad bajo los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federal y estatal, únicamente durante la vigencia del presente acuerdo.

Del decreto en cita se establece también que el mismo **entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", y estará vigente hasta el 10 de enero del 2021**, como se observa a continuación:

> DISPOSICIONES TRANSITORIAS
>
> PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial y estará vigente hasta el 10 de enero de 2021.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/605/2021. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el

veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/605/2021, modificó el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus sars-cov2, conocido como covid-19 o coronavirus **del veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, al nueve de enero de dos mil veintidos**, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021, IMPEPAC/CEE/500/2021, IMPEPAC/CEE/512/2021, IMPEPAC/CEE/547/2021, IMPEPAC/CEE/554/2021, IMPEPAC/CEE/559/2021, IMPEPAC/CEE/568/2021, IMPEPAC/CEE/571/2021, IMPEPAC/CEE/589/2021 e IMPEPAC/CEE/605/2021.

18. COMUNICADO DE PRENSA LA SECRETARIA DE SALUD. En fecha siete de enero del año en curso, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, actualizó el semáforo de riesgo COVID-19[7], en el cual, el Estado de Morelos permanecerá en color **VERDE**, y estará vigente del **10, al 23 de enero de 2022**; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios

[7] https://coronavirus.gob.mx/semaforo/

por el SARS-CoV-2, acatar los protocolos de las unidades económicas y respetar los aforos permitidos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la república, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo 23 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ORGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el **Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las** resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos tratados internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deprende que; toda persona gozara de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de Nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaria de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el Máximo Tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, *en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el Estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rublo es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.*

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como

puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia *DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL,* y *"EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL".*

Por su parte la ***Convención Americana de Derechos Humanos,*** en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a

adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente acuerdo, es concebido como "*un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*" de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que "*toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*".

Por otra parte, es óbice mencionar que el comité de derechos económicos, sociales y culturales, en su observación general 14[8], sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

> ***A) Disponibilidad:*** *Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.*
>
> ***B) Accesibilidad:*** *Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:*

[8] https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf

I) No discriminación: *los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.*

II) Accesibilidad física: *los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.*

III) Accesibilidad económica *(asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.*

IV) Acceso a la información: *ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.*

C) Aceptabilidad. *Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.*

D) Calidad. *Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.*

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y ***los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.***

Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada entidad federativa, se puede advertir que en el caso de Morelos, permanecerá en color **VERDE** en el semáforo de riesgo por covid-19, del **10 al 23 de enero de**

2022; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2.

Ante esta situación, la Secretaria de Salud México, se ha pronunciado y reportado diariamente sobre la situación actual del país, ello, con la intención de concientizar a la población de la llegada de la tercera ola de contagios, pues se espera que dicha afectación pueda evitarse de la manera que menos afecte al país.

Al 07 de enero de 2022, a nivel mundial se han reportado 296,496,809 casos confirmados (2,618,130 casos nuevos) y 5,462,631 defunciones (8,168 nuevas defunciones).* En las últimas 24 horas se reportaron 2,618,130 casos y 8,168 defunciones a nivel global.* La letalidad global es de 1.8%[9]. No obstante, el **semáfor de riesgo epidémico a nivel nacional**, que contempla los días del **10 al 23 de enero de 2022**, contiene un total de **cero** Estados en semáforo **rojo**, **tres** Estados en semáforo **naranja**, **diez** Estados en semáforo **amarillo** y **diecinueve** Estados en semáforo **verde**.

Lo anterior, con la intención de no bajar la guardia, toda vez que los contagios del coronavirus han ido en aumento en las últimas semanas, la Secretaría de Salud México, recomienda mantener las medidas básicas de prevención, como lo son el lavado de manos durante al menos 20 segundos con agua y jabón, en caso de no contar con agua y jabón se puede usar soluciones alcoholadas al 60%, limpiar (con agua y jabón) y desinfectar (con una solución clorada) las superficies y objetos de uso común, mantener una sana distancia entre personas (de 1.5 metros a 2 metros), en caso de no poder mantener esta distancia usar cubrebocas, por ejemplo en el transporte público, etiqueta respiratoria (cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo o con un pañuelo desechable) y en caso de presentar

[9] https://www.gob.mx/salud/documentos/coronavirus-covid-19-comunicado-tecnico-diario-238449

síntomas compatibles y no formar parte de un grupo vulnerable ni tener indicios de dificultad respiratoria, recuperarse en casa.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha hecho hincapié ante la llegada de la nueva variante "Delta" del Covid-19, la cual tuvo su origen en India, pero que se encuentra dispersando por lo menos en ochenta y cinco países. Dada la velocidad con la que se propaga, esta variante Delta, se ha identificado como la más contagiosa. Las autoridades hacen un llamado a los gobiernos respectivos para continuar con la vacunación contra Covid-19, pues si bien es cierto, las vacunas protegen contra las variantes, unas más que otras, pero cumplen con su función. Asimismo, exhortan a la ciudadanía a seguir implementando el uso de mascarillas, la sana distancia, realizarse pruebas, mantener vigilancia, con la intención de mantener una baja transmisión[10]. Por otro lado, la Secretaria de Salud Morelos, informó en la página oficial de Facebook[11], mediante un comunicado de prensa, que el día trece de julio, se confirmó el primer`caso de la variante Delta del SARS-CoV-2 en la entidad; así como continuar con las recomendaciones que se han implementado desde casi año y medio para prevenir la enfermedad, y participar en las jornadas de vacunación de acuerdo a su rango de edad.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario invocar la jurisprudencia con el registro digital 174899, a fin de sustentar la información anteriormente señalada.

> **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a

[10] https://coronavirus.onu.org.mx/esto-es-lo-que-sabemos-de-la-variante-delta-y-su-nueva-mutacion
[11] https://www.facebook.com/190728057629473/posts/4061239800578260/?d=n

> circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.
>
> Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.
>
> El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.
>
> Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.

En esa tesitura, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este Organismo Público Local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-COV2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC[12], sin embargo, es de advertirse que dichos acuerdos guardan una situación de congruencia y relación en común, atento a que por un lado se complementaron medidas aprobadas inicialmente y por otro lado esas medidas fueron ampliándose por cuanto se refiere a la vigencia, todo ello en función de las

[12] Por medio de los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021 e IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021 e IMPEPAC/CEE/460/2021.

recomendaciones que a la par se han ido emitido por parte de las autoridades sanitarias.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último acuerdo emitido por este órgano comicial, esto es el **IMPEPAC/CEE/605/2021**, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social establecido por las autoridades de salud, tendría su **vigencia del** 27 de diciembre del año 2021, **al 09 de enero de 2022**, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la entidad.

Luego entonces, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado de Morelos, la situación que vive en nuestra Entidad con relación al virus SARS-COV2, es la siguiente:

> [...]
>
> En rueda de prensa, Cecilia Guzmán Rodríguez, subdirectora de Salud Pública de Servicios de Salud de Morelos (SSM), detalló que los nuevos pacientes son 7 mujeres de Cuautla, Cuernavaca y Jiutepec; quienes se encuentran aisladas en sus hogares.
>
> También 11 hombres de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec y Tetecala; quienes se encuentran en resguardo domiciliario.
>
> En tanto, las nuevas defunciones corresponden a 1 masculino de Cuernavaca, que padecía diabetes e hipertensión; también 1 fémina de Cuernavaca, que presentaba diabetes y otras comorbilidades.
>
> Guzmán Rodríguez mencionó que, de los 51 mil 135 casos confirmados, 88 por ciento están recuperados, 1 por ciento está en aislamiento domiciliario, 1 por ciento en hospitalización, mientras que el 10 por ciento lamentablemente ha fallecido; en tanto, se informó que se tiene una ocupación hospitalaria sectorial del 7 por ciento.
>
> Del total de pacientes confirmados, 2 mil 834 son personal de salud: médicos, 836, de los cuales 794 se han recuperado y 40 han perdido la vida; enfermería, mil 289, con mil 276 que han superado la enfermedad y 13 fallecimientos; otros trabajadores de la salud, 709, 691 ya sanos, con 18 decesos.

> Ante la circulación de la variante Ómicron en otras entidades del país, el director general de Coordinación y Supervisión de la Secretaría de Salud, Daniel Alberto Madrid González, precisó que hasta el momento, en Morelos no se tienen reportados casos confirmados; sin embargo, llamó a la población a no bajar la guardia y mantener en todo momento el Escudo de la Salud.
>
> En este sentido, el secretario de Salud, Marco Antonio Cantú Cuevas, informó que en la entidad se tiene un avance de vacunación contra COVID-19 del 88 por ciento, lo que representa un millón 317 mil 728 personas con al menos una dosis y un millón 102 mil 913 personas con esquema completo, siendo un 73 por ciento, de acuerdo al corte del 30 de diciembre del 2021.
>
> Indicó que este trabajo interinstitucional de la Brigada Correcaminos, de la cual forman parte las instituciones del sector Salud, Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), Guardia Nacional y la Delegación Federal de los Programas de Bienestar en Morelos, se ha logrado aplicar el biológico apegados a la estrategia nacional.
>
> Como parte de la información de COVID-19, el titular de la dependencia estatal dio a conocer los casos acumulados confirmados del virus SARS-CoV-2 en el sector educativo, al tiempo que enfatizó que como autoridades sanitarias reforzarán las acciones de vigilancia epidemiológica.
>
> Al corte del 17 de diciembre del 2021, se tienen un total de 676 casos; de los cuales 476 corresponden a alumnos; 189 a docentes y 11 trabajadores de otras áreas del sector educativo; en caso de presentar algún síntoma, indicó que es necesario mantener el resguardo en casa e ingresar a la plataforma saludparatodos.ssm.gob.mx
>
> Por último, ante el inicio de las administraciones municipales para el periodo 2022-2024, Cantú Cuevas exhortó a los alcaldes y cabildos, a sumar esfuerzos y trabajar de manera coordinada para hacer frente a la emergencia sanitaria desde las comunidades, lo que permitirá evitar un aumento en los contagios.
>
> [...]

Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos el titular de la **Secretaría de Salud en el Estado de Morelos**, dados a conocer en el comunicado del día **07 de enero de 2022**[13], relativo al panorama estatal Covid-19, en la cual se informó lo siguiente:

> [...]
>
> **SITUACIÓN ACTUAL DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN MORELOS**
>
> La Secretaría de Salud informa que a la fecha en Morelos se han estudiado 265 mil 201 personas, de las cuales se han confirmado

[13] https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/comunicado-de-prensa-secretaria-de-salud-640

> 51 mil 288 con coronavirus COVID-19; 691 están activas y se han registrado 5 mil 048 defunciones.
>
> Los nuevos pacientes son 32 mujeres de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Ocuituco, Yecapixtla, Zacatepec y de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México; quienes se encuentran aisladas en sus hogares.
>
> También 28 hombres de Amacuzac, Ayala, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Ocuituco, Temixco; alcaldía de Coyoacán en la Ciudad de México y de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México; quienes se encuentran en resguardo domiciliario.
>
> En tanto, las nuevas defunciones corresponden a 2 masculinos de Cuernavaca y Emiliano Zapata, que padecían diabetes e hipertensión; también 1 fémina de Cuernavaca, que presentaba diabetes.
>
> La institución mencionó que, de los 51 mil 288 casos confirmados, 88 por ciento están recuperados, 1 por ciento está en aislamiento domiciliario, 1 por ciento en hospitalización, mientras que el 10 por ciento lamentablemente ha fallecido.
>
> Del total de pacientes confirmados, 2 mil 844 son personal de salud: médicos, 842, de los cuales 798 se han recuperado y 40 han perdido la vida; enfermería, mil 292, con mil 277 que han superado la enfermedad y 13 fallecimientos; otros trabajadores de la salud, 710, 691 ya sanos, con 18 decesos.
>
> De acuerdo al resultado del simulador de riesgo epidémico, Morelos podría continuar en color verde, es por ello, que la dependencia estatal hizo un llamado a toda la población a no confiarse y poner en práctica cada uno de los elementos del Escudo de la Salud.
>
> Si bien ello implica que los aforos se encuentren entre 70 y 100 por ciento, los usuarios deben acatar los protocolos sanitarios del sector económico y social; agregó que se deben reforzar las medidas en los grupos vulnerables, por lo que es necesario proteger su salud.
>
> [...]

En ese sentido, se tiene que las medidas de confinamiento y distanciamiento social permanecerán vigentes y por lo tanto es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2; a su vez, la Secretaria de Salud Federal confirmó la estimación local e informó que Morelos **del 10 al 23 de enero de 2022, el semáforo de riesgo por covid-19 permanecerá en color <u>VERDE</u>.**

Por tanto, en el Estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social, uso obligatorio de cubre bocas y sana distancia para mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad continúan vigentes.

Por consiguiente, resulta necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo Estatal Electoral.

Atento a lo anterior, este Organismo Público Local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VII. MEDIDAS ADOPTADAS. De esta manera este Instituto Estatal Electoral, se muestra respetuoso de las Instituciones y recomendaciones en materia de Salud Pública al expedir al efecto los acuerdos respectivos para ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos[14] aprobados por este Organismo Público Local, con el objeto de evitar la aglomeración de personas al interior y garantizar la seguridad y el bienestar físico y mental de los servidores públicos de este Organismo Público Local; **POR ELLO SE AUTORIZA Y APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LOS ACUERDOS CITADOS DEL 10 al 23 DE ENERO DE 2022.**

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020,

[14] *IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021 e IMPEPAC/CEE/500/2021.*

IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, **IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021,** IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021, IMPEPAC/CEE/500/2021, **IMPEPAC/CEE/512/2021, IMPEPAC/CEE/547/2021, IMPEPAC/CEE/554/2021, IMPEPAC/CEE/559/2021, IMPEPAC/CEE/568/2021, IMPEPAC/CEE/571/2021, IMPEPAC/CEE/578/2021,** IMPEPAC/CEE/589/2021 e **IMPEPAC/CEE/605/2021 CONTINÚEN VIGENTES DEL 10 al 23 DE ENERO DE 2022**, esto es que deberán refrendarse por la situación actual de nuestra entidad, salvo que este Instituto considere que, con motivo de alguna disposición emitida por las autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

Cabe destacar que el objeto del presente acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, más no modificar las medidas ya establecidas, **por lo cual cada medida establecidas en los acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este organismo público local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados**.

Resulta oportuno establecer que, en diverso acuerdo identificado con el número **IMPEPAC/CEE/605/2021**, aprobado por este Organismo Público Local, se dispuso que la capacidad del personal que pudiera laborar físicamente en el instituto lo fuera al **75%**, sin embargo, resulta indispensable considerar, que nuestra Entidad permanecerá en **color VERDE**, por lo que resulta necesario determinar, que las actividades por parte de las y los servidores públicos de este Órgano Electoral Local deberán mantenerse al **75%** en las Instalaciones del Instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del Estado y de las autoridades de Protección Civil, de

acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado de Morelos, de fecha 07 de enero del año en curso.

El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "TRABAJO EN CASA" y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del Instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y autorización por parte del Secretario Ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento; estornudo de etiqueta y evitar saludar de beso, mano o abrazo.

Por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este Organismo Público Local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **continuarán percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función,** en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno continuar garantizando el derecho a la salud de los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio dentro de la Institución por movilidad o aglomeración y además esas medidas permitan dar continuidad a la operación de las actividades del Instituto con el objeto de cumplir con las obligaciones legales conferidas, bajo esa premisa **la recepción de documentos dirigida a este Instituto con motivo de sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el 23 de enero de 2022, será recibida únicamente vía correo electrónico en la dirección siguiente:** correspondencia@impepac.mx.

Ahora bien, tomando en consideración el comportamiento que ha presentado el patógeno y ante la posibilidad de generarse una tercera ola de contagios en la entidad, este Consejo Estatal Electoral considera que en caso extraordinario, que pueda significar un riesgo a la salud del personal que labora en este Instituto, así como a los representantes de partidos políticos y a la ciudadanía en general, de conformidad con el artículo 98, fracción I, V, XXXVII y XLIV de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el similar 17 del Reglamento Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Secretario Ejecutivo deberá emitir las determinaciones necesarias con la mayor prontitud posible, con el fin de salvaguardar la salud e integridad institucional.

El presente acuerdo deberá ser notificado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este Organismo Público Local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; a la Secretaría de Salud Estatal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1,4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, numeral 3, 23 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y

XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la ampliación y vigencia de las medidas adoptadas por este Órgano Electoral Local, por el plazo comprendido del **10 al 23 de enero de 2022, en términos de la parte considerativa de este acuerdo**.

SEGUNDO. Los servidores públicos de este Instituto desempeñaran sus labores al **75%** en las Instalaciones del mismo, y el **25%** restantes del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "TRABAJO EN CASA", de acuerdo a la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. La recepción de documentos dirigida a este Instituto con motivo de sus funciones, será recibida únicamente vía correo electrónico a la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el **23** de **enero de 2022.**

CUARTO. Atendiendo a la situación del semáforo COVID-19, este Organismo Electoral Local, tomará todas y cada una de las medidas pertinentes para que las y los ciudadanos externos puedan ingresar a las instalaciones de este Instituto, con la intención de salvaguardar el derecho a la Salud tanto del personal adscrito a este Organismo, así como de la ciudadanía en general.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado; así como en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Notifíquese, conforme a derecho proceda en términos precisados en el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diez de enero del año dos mil veintidós, siendo las **doce horas con veintiún minutos.**

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ERNESTO GUERRA MOTA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. JESUS FLORES NAVARRETE

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS

C. RICARDO ARTURO VEGA CASTELLANOS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS